



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref. Expte. [REDACTED]
[REDACTED]
S/CUMPLIMIENTO DECRETO 224/92

INFORME N° 504

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, el Sr. [REDACTED] en carácter de socio gerente de la firma [REDACTED] [REDACTED], y el Sr. [REDACTED], en carácter de apoderado de la sociedad, según poder obrante a fs. 651/652, interponen a fs. 656/661, recurso de reconsideración contra los términos de la Resolución N° [REDACTED] de la Administración Regional Rosario, cuya copia obra a fs. 644, que determinara ajustes impositivas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110, más la aplicación de intereses, multa por omisión y multa por infracción a los deberes formales.

Expresan que la actividad principal es el "tendido de líneas eléctricas de alta y baja tensión", la que, si bien se desarrolla en todo el país, adquiere relevancia en la Provincia de Santa Fe y en gran medida para la Empresa [REDACTED] y como accesoria la venta de materiales eléctricos y transporte de cargas.

Manifiestan que comprende la realización de las obras fundacionales de arquitectura y de ingeniería, desmonte, movimientos de suelos, de arte y técnica que comprende el ensamblado, construcción de estructuras, tendido de cables aéreos y /o subterráneos, perforaciones, excavaciones, construcción de pilotes, puentes canales, alcantarillas, elevación de columnas y soportes; construcción, instalación y puesta en funcionamiento de estaciones transformadoras y subtransformadoras eléctricas y otras que surgen de los pertinentes pliegos licitatorios.

Consideran que la actividad principal antes descripta encuadraría en el concepto de integralidad de obra, comprensiva de obras de arquitectura e ingeniería, las que, en su opinión, se encontrarían exentas del tributo conforme a lo establecido en el artículo 160 inciso p) del Código Fiscal vigente.

Alegan que es una empresa de naturaleza familiar y que por la índole y locación de las obras, lo que exige una permanencia en campamentos que impidieron cumplimentar en tiempo y forma con los requerimientos que formulara nuestro Organismo, agregando que al mismo tiempo fueron objeto de una fiscalización por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Consecuentemente con lo antes expuesto, cuestionan el procedimiento seguido por la fiscalización por cuanto la falta de cumplimiento a los requerimientos obrantes a fs. 139 y 247 obedeció a que el Organismo Recaudador Nacional -según Acta que adjuntaron a fs. 663,

retiró -en fecha 13/05/2009- los libros de IVA Ventas y Compras, siendo devueltas por la AFIP en fecha 01/10/2009.

Asimismo se agravan porque no se ha contemplado, a los fines de la liquidación del tributo, las normas del Convenio Multilateral, por lo que, de los nuevos cálculos que ellos efectuaron, surgirían diferencias a favor de la empresa, motivadas no solo en la atribución de ingresos en el marco del precitado acuerdo interjurisdiccional sino también producto de la franquicias a que se alude más arriba.

En cuanto a la liquidación de los Aportes Sociales Ley 5110, consideran que esta Administración no tuvo en cuenta ciertos conceptos no remunerativos y no abonados en la Provincia de Santa Fe.

Ponen a disposición de la Administración las facturas de ventas, los Libros de IVA Ventas y Compras, libros sociales y Balances Generales, concluyendo que de los mismos es posible determinar la jurisdicción en que se realizaron las obras, los gastos computables a cada jurisdicción, la elaboración de los coeficientes jurisdiccionales reflejados en las DDJJ anuales del Convenio Multilateral, la naturaleza de cada operación realizada, las retenciones y percepciones sufridas, los conceptos remunerativos y no remunerativos de los sueldos y jornales, y los pagos a cuentas de ambos tributos ajustados.

A fs. 666 la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario se expide mediante Informe N° 2604/09, aconsejando la producción de las pruebas ofrecidas.

A fs. 672 se presenta nuevamente el Sr. [REDACTED], apoderado de la firma, aclarando que en fecha 28/02/2007 la firma ha sufrido un incendio en sus instalaciones, según constancia de siniestro N° 9808 de fs. 673, por lo cual no cuenta con la documentación que respalda sus operaciones hasta esa fecha.

Seguidamente, expone un análisis de las actividades que desarrolla clasificándolas de acuerdo al tratamiento impositivo en, construcción de inmuebles (exenta), ventas mayoristas (2,8%), ventas minoristas (3,5%) y servicios de mantenimiento y tareas menores.

Por último, acompaña a fs. 674/2036 copia del registro de IVA Ventas y de facturas por el período 02/2007 al 10/2008, copias de órdenes de compra y certificados de obra correspondientes a dicho período, y planilla de Resumen de Facturas y montos impositivos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Sociedad.

La Subdirección de Fiscalización 3, luego

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

de analizar la documentación aportada por el contribuyente, se expide a fs. 2082 informando que las facturas y órdenes de compra aportados corresponden a la provincia de Santa Fe, por lo cual no se aportan elementos que demuestren actividad en otra jurisdicción.

Asimismo, elabora papeles de trabajo a fs. 2041/2049, en donde detallan la Base Imponible que la firma considera exenta y las gravadas como ventas mayoristas y minoristas.

Atento a lo expuesto, concluyen que de la documental aportada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se han segregado los ingresos exentos (construcción de obra nueva) y los gravados (servicios de mantenimiento y reparaciones) de los meses 02/2007 a 10/2008, manteniendo las determinaciones originales para el resto de los períodos ajustados; habiendo formulado la firma un acogimiento parcial mediante Moratoria Ley 13066, por los períodos 02, 03, 05 a 10 y 12/2007 y 02, 03, 05, a 08 y 10/2008, según consta en el formulario de fs. 2056/2061.

En cuanto a los Aportes Sociales Ley 5110, el contribuyente ha regularizado el total de los períodos ajustados, 11/2006 a 12/2007, según constancia de allanamiento del régimen de regularización tributaria de fs. 2072.

La Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario se expide a fs. 2087, mediante Informe N° 1220/10, aconsejando hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto.

Analizados fueran los autos y la documental suministrado en esta instancia recursiva, corresponde efectuar las siguientes observaciones:

1) En primer lugar debemos resaltar que el ámbito de aplicación del Convenio Multilateral concierne a las actividades interjurisdiccionales efectuadas por un mismo sujeto, cuyos ingresos brutos totales por provenir de un proceso único y económicamente inseparable, corresponde asignarlos a todas las jurisdicciones -dos o más- donde ese contribuyente realiza la actividad, todo ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 1º del Convenio Multilateral del 18/08/1977.

Además, se establece en la propia disposición y como complemento de lo antes expuesto -último párrafo del artículo 1º del C.M.- que existe ejercicio de actividad en una o más jurisdicciones cuando se da el denominado "sustento territorial", principio que se manifiesta con la realización de gastos afines o relacionados a la referida actividad, que en definitiva es la prueba de la extensión de la actividad del sujeto en otra jurisdicción.

Cabe señalar que los aludidos gastos pueden ser de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3° del Convenio Multilateral, pero deben indefectiblemente estar vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción.

Por lo tanto, al no aportar la contribuyente elementos que nos permitan inferir la realización de actividades en otras jurisdicciones, ni haber presentado las DDJJ en el marco del Convenio Multilateral, de las que surjan los coeficientes de atribución de ingresos y, fundamentalmente, no haberse verificado el sustento territorial al que hacemos referencia en los párrafos que anteceden y, teniendo en cuenta, lo que surge del listado obtenido del Sistema OSIRIS de fs. 2090/2094, se desprende que la actividad llevada a cabo por la empresa que nos ocupa es puramente local de la provincia de Santa Fe, por lo que la pretensión efectuada al respecto por la quejosa no puede prosperar.

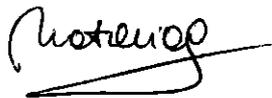
2) En cuanto a la naturaleza de la actividad desarrollada, la inspección (fs. 2082) como resultado de la revisión de la documental aportada, infirió que parte de los ingresos generados por la misma estarían exentas por encuadrar en la dispensa consagrada en el inciso p) del artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) y otros gravados al 2,8% y 3,5 %, habiéndose plasmado tales situaciones fiscales en los correspondientes papeles de trabajo -fs. 2041 a 2049-, por lo que asiste parcialmente lugar al recurso promovido.

3) En lo concerniente a las diferencias por Aportes Sociales Ley 5110, la firma las canceló en el marco del Régimen de Regularización Tributaria, implicando ello el allanamiento a la pretensión fiscal de nuestro Organismo.

En consecuencia y sobre la base de todo lo antes expuesto, corresponde- en coincidencia con la Asesoría preopinante, acoger parcialmente el recurso incoado, debiendo dictarse la pertinente resolución en tal sentido de modo que la nueva liquidación contemple los conceptos que fueron regularizados en forma parcial por la moratoria mencionada.

Con lo informado a su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 10 de agosto de 2011.
bgr/mng.


C.P.N Maria Natalia González
ASESORA

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 073 / 08
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

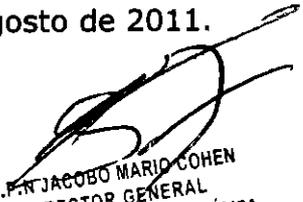


"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 10 de agosto de 2011.
bgr.


C. P. N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Pcial. de Impuestos





REF.: EXPTE.Nº [REDACTED]

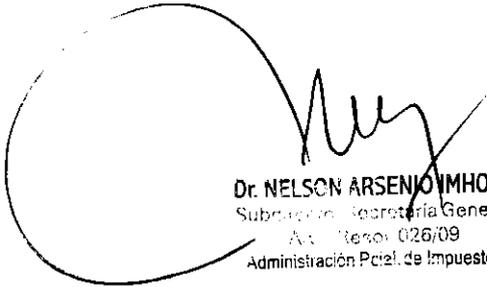
[REDACTED]
s/cumplimiento Dec. 224/92.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 16 de Agosto de 2011.-

Compartiéndose los términos del Informe Nº 504 /11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Subdirección Secretaría Regional Rosario a efectos de confeccionar cuadro resumen de importes a reclamar.

Hecho, vuelva para el dictado de la resolución pertinente.

ni/mit


Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF
Subdirección Secretaría General
Act. Resol. 026/09
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos